



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de enero de 1994

Número 5

## SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VISTO, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y:

#### RESULTANDO

PRIMERO.—Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el 17 de octubre de 1989, escrito firmado por la C. LUZ VARGAS CRUZ, de fecha 13 del mes y año ya citados, por el cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 29 de agosto de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 15 de septiembre del mismo año, relativo a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido que nos ocupa

SEGUNDO.—En su escrito de Inconformidad la recurrente manifiesta lo siguiente: ".....LUZ VARGAS CRUZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentaciones, el domicilio ubicado, en el 2do. barrio Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Que en esta vía, vengo a interponer formal Recurso de Inconformidad en relación a la Resolución dictada por los miembros de la Comisión Agraria Mixta, con domicilio calle de Rafael M. en Toluca, Estado de México, en el sentido de privarme de mis derechos agrarios con fecha 28 de agosto de 1989 y publicada con fecha de 15 de septiembre del mismo año; debido al juicio privativo de derechos agrarios, iniciando en mi contra por el C. Delegado Agrario C. ALEJANDRO MONROY BERECHÉA el día 19 de septiembre de 1988, con número de expediente 86/74-2 supuestamente por las causales que contempla el Artículo 85 fracciones III y V de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo anteriormente expuesto solicito: A) —Se reconsidere la privación de mis derechos agrarios con número de certificado 3, 277, 157 debido a que nunca cometí ningún ilícito que

amere dicha suspensión y privación. B) —Solicito se realice una inspección ocular y pericial de mi parcela individual de dotación, para determinar la real ubicación (de la misma) y denominación. C) —Asimismo se verifique la autenticidad del plano que presentaron los miembros de la Comisión que se presentaron en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el cual se determina que el paraje denominado CHIVOTE, es parte de mi parcela individual de dotación. 1.—En el año de 1980, el entonces presidente ejidal C. GENARO ESPINOZA ASCENCIO, invadió tres cuartas partes de hectárea, perteneciente a mi unidad individual de dotación debido a que la misma se encuentra una mina de arena y ya que el mes de noviembre de 1979 ya el presidente ejidal había celebrado un contrato con el Arq. FERNANDO MABENCE ESPINOZA, para que explotara este último los mantos areníferos. 2.—En base a lo anterior, se me destruyeron una maguenera, los cuales me estaban produciendo, y que era parte de mi patrimonio por lo que procedí a denunciarlos penalmente, por los daños ocasionados, en mi maguenera por la cantidad de doce mil cuatrocientos pesos, haciendo resaltar que el dinero que recibí fue únicamente, por concepto de la destrucción de los maguelleres y no por vender, rentar o transmitir mi parcela. 3.—Hago de su conocimiento, que me vi obligada a denunciarlos penalmente debido a que nunca, fui notificada que iba a resultar afectada por dichos trabajos, por la asamblea general de ejidatarios ni por oficio de parte de la Reforma Agraria, siendo que se me afectó tres cuartas partes de hectárea en total en base de que dichos trabajos de la explotación de la mina que a la postre sería en beneficio del núcleo de la población en general —Debido a que las autoridades ejidales repartirían las utilidades del producto de la explotación de la mina de arena, grava y piedra, asimismo que se levantó un acta-convenio y que claramente especifica que únicamente se afectarían tres cuartas partes de hectárea y que el sobrante seguiría en mi posesión y todo lo anterior en el acta celebrada el 22 de marzo de 1980

Tomo CLVII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de enero de 1994 | No. 5

## SUMARIO:

## SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**RESOLUCION:** dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el Recurso de Inconformidad promovido por la C. LUZ VARGAS CRUZ, del poblado SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, municipio de VILLA NICOLAS ROMERO, MEX.

**AVISOS JUDICIALES:** 5630, 5632, 5634, 5621, 5622 y 5730.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 5742, 5750 y 50.

(Viene de la primera página)

a las 12:30 horas.—Misma que anexo copia fotostática en el presente asunto (1) 4.—El día 2 de abril de 1986, haciendo gala de abuso de autoridad el entonces presidente del comisariado ejidal C ESTEBAN CHAVARRIA LORA, violando el acta convenio celebrada en 1980, realiza una nueva invasión y sin previo aviso, desbordan el canal de agua de riego, causando con esto, la inundación y pérdida total de mi cultivo de hortaliza, de papa, col, lechuga, zanahoria, coliflor, cilantro, chicharo y huazontle, que estaba a punto de cosechar, todo ello como consecuencia de la explotación de la dinamita y maquinaria, que utilizaban para la explotación de la mina de arena.—Por lo cual hice una denuncia por escrito a la Delegación Agraria en Toluca, Estado de México, ante quien correspondía en su debido momento y tiempo y que como consecuencia de las detonaciones de la dinamita, mi casa que es de adobe se cuartecó y derrumbó estando a una distancia aproximada de 300 metros de distancia de la mina anexo copia fotostática de la denuncia que hice por escrito y fotografía de mi casa (2). 5.—E inmediatamente, denuncié tales actos ante la delegación de la S.R.A, como lo mencioné anteriormente que lo hice en su debido momento y tiempo en donde me atendió el jefe de la oficina técnica, el ING. JOSE LUIS CASARES LARES, quien se limitó a enviar un citatorio a los miembros del comisariado y consejo de vigilancia mismos que en su comparecencia prometieron al susodicho ingeniero reparar los daños ya que reconocían haberlos causado, señalando que yo sólo tenía que presentarme en las oficinas ejidales, para que se me repararan los daños ocasionados. Y cuando acudí a la misma, sólo recibí malos tratos y amenazas de muerte, por parte de los

representantes ejidales asimismo manifestaron que seguirían trabajando mi parcela como mina de arena, incluyendo la fracción 5 que está al lado sur del canal de agua, manifestándome además que no me reubicarían ni me pagarían los daños y perjuicios y que buscarían la manera de privarme de mis derechos agrarios, ya que ellos según sus propias palabras tenían influencias en el medio federal, así mismo dinero suficiente como para comprar al mismo presidente de la República, anexo copia del plano donde señalo la fracción cinco y copia del citatorio (3). 6.—A partir de entonces ni en la Delegación Agraria, ni con las autoridades ejidales, atendieron mis requerimientos de que se me pagaran los daños ocasionados, por la vía parlamentaria siempre aducieron que me dejara ya de chismes abusando con esto de mi condición de mujer ejidataria de 70 años de edad que no sabe ni leer ni escribir y que no tengo los suficientes recursos ni un patrimonio estable para sostener un juicio interminable sabiendo de antemano que soy una mujer viuda y enferma de cáncer actuando con dolo y mala fe, para conmigo desde entonces. Anexo copia de constancia médica (4). 7.—En el período anterior el comisariado ejidal el C CIRINO DE LA LUZ VARGAS, quien fungía como presidente y el C PABLO CASTILLO RAMIREZ, como secretario me comunicaron, que iban a incrementar la explotación de la mina exigiéndome que quitara todos los magueles que tenía sembrados, ya que también iban a utilizar el canal de agua de riego, para la explotación de la mina y que lo mejor que podía hacer era no oponerme porque de todas maneras iban a continuar debido a que tal explotación era en beneficio de la comunidad ejidal. 8.—En el mes de mayo de 1988, me visitaron los nuevos titulares del comisariado ejidal los C.C. NEMORIO ALVAREZ HERNANDEZ, presidente y PEDRO RONQUILLO VICTORIANO, secretario para decirme "que habían decidido ocupar todas las fracciones que integran mi parcela y que mejor buscara a dónde irme, en virtud de que iban a incrementar el desarrollo y explotación de la mina de arena en beneficio del ejido y que el dinero que ha producido la mina será empleado en la construcción de la presa, del camino y el hospital y posteriormente en el mes de julio los miembros del comisariado ejidal actual haciendo abuso de autoridad y sin mandato legal comenzaron a desplazarme despojándome de otra fracción (5) de mi parcela introduciendo maquinaria y diciéndome que me fuera por otro lado porque mi presencia les estorbaba, ocasionándome nuevos daños materiales, en mi cosecha motivo por el cual decidí denunciarlos penalmente por los delitos de abuso de autoridad, despojo y daño en propiedad ajena de acuerdo con los artículos 345, 386, 397 fracción V del Código Penal Federal en vigor por el cual en la actualidad se encuentran privados de su libertad por los delitos que se encuentran en los artículos antes mencionados, con número de averiguación previa 149/88 y consignados ante el Juez del Tercero de Distrito en Naucalpan Estado de México (en el presente anexo la copia de la denuncia de hechos correspondiente (5). 9.—Considero que todo lo anteriormente expuesto es de vital importancia, debido a que primordialmente a que la mina de arena es bastante productiva en lo económico y por comundencia se encuentra ubicado dentro de mi parcela, de dotación individual y es por ello que las autoridades ejidales encontraron el pretexto para cumplir sus amenazas que de hacia tiempo ya lo habían premeditado de privarme de mis derechos agrarios es por eso que propusieron al delegado agrario en Toluca, Estado de México, se me iniciara un juicio privativo de Derechos Agrarios ya que

con ello se librarían la responsabilidad de pagarme los daños ocasionados en mi cultivo y de paso de una vez para siempre apoderarse de una vez de toda mi parcela para seguirla explotando como mina de arena para satisfacer su desmedida ambición de poder y dinero así mismo hago señalamiento que las ganancias obtenidas en la mina es falso que estas sean utilizadas para la realización de obras en beneficio del núcleo de población lo demuestro con copias de recibos de cooperación (6) anexo, para la construcción de la secundaria técnica 86 y reconstrucción del parterre que se hizo a base de cooperaciones además no entregan utilidades a los titulares, como lo marca la Ley de Reforma Agraria, no existiendo pavimentación ni arreglo de caminos como manifiestan. En relación a todos, cada uno de los puntos, en que se me imputan haber incurrido en la causal o causales previstas en los artículos 85 fracciones III y V de la Ley Federal de Reforma Agraria, niego total y rotundamente tales imputaciones, habida cuenta que no están fundadas y motivadas, por lo que a continuación paso a rebatir las mismas (que espero tomen en cuenta antes de tomar una decisión). 11.—La aceptación y aprobación del delegado agrario lo hace con fin personal ya que el mismo ha violado el artículo 466 fracciones VII, VIII y IX permitiendo que los comisariados ejidales violen a el artículo 470 fracción I y III de la Ley Federal de Reforma Agraria en conjunto con el consejo de vigilancia además de los siguientes artículos como el 154 de la Ley de Reforma Agraria el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 254 Fracción I del Código Penal Federal en vigor de lo cual para evitar que denunciara las anomalías antes referidas de parte del delegado agrario y del sostenimiento en el poder de los miembros del comisariado ejidal me privan de mis derechos agrarios, a pesar de que se le enviaron varios oficios por parte. A) de la Presidencia de la República, de la Cámara de Diputados y de la misma Secretaría de Reforma Agraria sin que los tomara en cuenta ni me atendiera o diera una explicación a su actitud de mala fé para conmigo de lo cual anexo. B) Copia de oficios dirigidos al delegado, copias de los periódicos de quejas sobre el delegado, fotografías de las residencias construidas en terrenos destinados para el cultivo dentro del ejido, permitidas por los miembros del comisariado ejidal a terceros ajenos al ejido. C) Copia de la denuncia de la tala del bosque del ejido de Santa María Magdalena Cabuacán, anexo (7). 12.—En el acta de comparecencia de fecha 19 de septiembre de 1988 en la delegación agraria el C. LUIS JIMÉNEZ TELLEZ, vecino de Santa María Magdalena Cabuacán, municipio de Nicolás Romero, Estado de México y los CC. miembros del comisariado ejidal: MEMORIO ALVAREZ HERNANDEZ, PEDRO RONQUILLO VICTORIANO, Presidente y Secretario respectivamente y PAULINO VALERIO RUEDA presidente del consejo de vigilancia, solicitaron se iniciara juicio privativo de derechos agrarios, por fraccionar mi unidad de dotación individual de acuerdo con las fracciones III y V del artículo 85 en dicha acta de comparecencia me imputan lo siguiente: A) Que en el año de 1979 le cedi al C. LUIS JIMÉNEZ TELLEZ, aproximadamente media hectárea de mi parcela la cual se localiza en el paraje denominado CHIVOTE, por la cantidad de diez mil pesos moneda nacional debido a que la que suscribe tenía problemas de carácter económico y que presuntamente desde esa época se encuentra en posesión de dicha porción de parcela. B) LUIS JIMÉNEZ TELLEZ declara que en el año de 1987 las autoridades ejidales que fungían como tales en aquel entonces le dieron y reconocieron la posesión. C) En

primer término solicitan se me prive de mis derechos agrarios con número de certificado 3, 227, 157 por haber reunido en las causales ya antes citadas. D) LUIS JIMÉNEZ TELLEZ, declara que en el año de 1987, las autoridades ejidales le dieron y reconocieron, la posesión de dicha porción de tierra y presenta la documentación y testimoniales que continuación enlisto. 1.—Copia de la posesión firmada por las autoridades ejidales. 2.—Croquis del terreno en cuestión también firmada por las autoridades ejidales (PABLO CASTILLO RAMIREZ, secretario) y con el sello impreso perteneciente al Consejo de Vigilancia (usurpación de cargo). 3.—Testigos los CC. MEMORIO ALVAREZ HERNANDEZ, PEDRO RONQUILLO VICTORIANO Y PAULINO VALERIO RUEDA. 4.—En las medidas y colindancias señalan como vecino a Eligio Campos Vargas. 5.—Me señalan como persona conflictiva y alteradora de la paz social lo anterior lo compruebo anexando copias del croquis y acta de posesión. 13.—En el presente procedo a rebatir todas y cada una de las imputaciones que hacen mi contra mis detractores y que específico en el punto anterior. A) En ningún momento presenté contrato o por lo menos recibo firmado por la que suscribe que demuestra fehaciente dicha sección o compra-venta. B) En la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 10 de agosto de 1981, a las 11:00 horas, se llegó al acuerdo de no ayudarme económicamente por el momento y que el C. Luis Jiménez Téllez me ayudara económicamente y que respecto a lo ejidal, me ayudará a cultivar una fracción de mi dotación individual, dicha ayuda se me proporcionaría debido a mi incapacidad para cultivarla, como lo prevee el artículo 76 Fracción III y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria y bajo responsabilidad de la misma asamblea misma que anexo y que ahora no me respetar y valer. C) En el croquis en lo relativo, a medidas y colindancias, en el oriente en 92.88 señalan como vecino colindante a Eligio Campos Vargas. No existe esta persona y mucho menos como ejidatario; actuando con mala fé y dolo al hacer este croquis; hago énfasis en relación al sello que presente dicho documento, ya que pertenece al consejo de vigilancia y el que firma PABLO CASTILLO RAMIREZ pertenecía al comisariado ejidal y no (al consejo de vigilancia) haciendo con esta usurpación de cargo, haciendo notar que dicho no lo quisieron tomar en cuenta anexo copia de una convocatoria donde se demuestra claramente la diferencia de sellos. D) En relación a la posesión que otorgan las autoridades ejidales considero humildemente que estas personas no son competentes para dar posesión de tierras ejidales de acuerdo al artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria. E) El número de certificado que ampara mis derechos agrarios es el 3, 277, 157 y no el 3, 227, 157 como lo afirma Luis Jiménez Téllez y los CC. miembros del comisariado ejidal e incluso el Delegado Agrario, mi dicho lo compruebo copias fotostáticas de mi certificado y constancia extendida por el propio Delegado Agrario, asimismo señalo que mi parcela individual de dotación se denomina LOS PILARES Y NO EL CHIVOTE. F) en base al inciso anterior en el supuesto que hubiese vendido o cedido mi parcela de dotación individual que por cierto no es el caso las autoridades ejidales debieron de haber propuesto al delegado, también iniciare un juicio privativo de derechos a todas las autoridades ejidales a partir de 1979 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 469 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, cosa que nunca realizarán debido a que las autoridades pasadas como actuales pertenecen y forman parte del MAXIMATO. G) También señaló que los multicitados testigos C. miembros del comisariado ejidal sólo

afirman "conocer al compareciente y saber que efectivamente la C. LUZ VARGAS CRUZ ejidataria del poblado que ellos representan, cedió parte de la unidad de dotación a la que tiene derecho" pero en ningún momento aclaran como se enteraron si fueron testigos oculares o sólo son testigos de oídas por lo que considero dicha testimonial no demuestra fehacientemente su dicho. H) En todos los incisos anteriores se encuentra una serie de contradicciones que demuestra la mala fé e intención de los C. miembros del comisariado y así como el C. Luis Jiménez Téllez incluso del mismo delegado que siendo así debería de mostrarse imparcial cosa que no hace y por ello considero que ni siquiera había fundamento para que se me iniciara un juicio privativo de derechos agrarios. 13.— En relación a la resolución emitida en la Comisión Agraria Mixta el 28 de agosto del presente año y publicada el 15 de septiembre de 1989 en la cual se me priva de mis derechos agrarios; manifiesto mi total inconformidad, la cual interpongo formalmente motivo por el cual en el acto planteo la siguiente defensa: A) En relación al resultado, en segunda en las pruebas aportadas por la Comisión que compareció en representación del núcleo de población debido a que los C. miembros del comisariado ejidal no se presentaron por "causas de fuerza mayor" para tal efecto hago de su conocimiento que las causas de fuerza mayor consisten en éstas se encuentran privados de su libertad por los delitos de despojo, daños en propiedad ajena y abuso de autoridad en mi perjuicio y agravio. B) La Comisión consta de cinco personas de nombre: C.C. ESTEBAN CHAVARRIA LORA, GREGORIO ROA VARGAS, VICENTE GIL MACEDO, CIRINO DE LA LUZ VARGAS Y REYES ROA VALERIO, de este último personaje manifiesto que es un delincuente en potencia debido a que fue juzgado encontrado culpable por el delito de homicidio con todas las agravantes lo que compruebo con la copia de la denuncia levantada en su contra la cual anexo, y de lo cual el Delegado Agrario a pesar de estar en conocimiento de esta persona conflictiva y no hacer caso de la protesta de los ejidatarios que hicieron en su debido momento, para que no ocupara el cargo de secretario en el periodo de 1984 a 1986 sostenido en el cargo por la Delegación Agraria nuevamente es admitido en esta comisión donde nuevamente violando la Constitución Política Mexicana y de la misma manera los artículos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria ya que ESTEBAN CHAVARRIA LORA aún no cumplía tres años de su último cargo y aún así permiten que se reelija de igual manera CIRINO DE LA LUZ VARGAS, quien sólo duró un año en 1987 renunciando por incompetencia para desempeñar el cargo de presidente del comisariado ejidal y en la misma comisión los señores ROA cuenta con antecedentes penales todo esto admitido y sostenido por el Delegado Agrario, Nexo (9) C) En cuanto a las pruebas que aportan para sustentar su dicho incluyen un plano fotográfico informativo de la localización de la superficie que reclama C. LUIS JIMENEZ TELLEZ ubicado en el ejido del poblado en antecedentes realizada por el Ing. José Luis Cazares Lares y certificada el 15 de agosto de 1989 por el Delegado Agrario en el Edo. de México mismo que las autoridades de la Comisión Agraria Mixta consideraron como cuestión para privarme de mis derechos agrarios de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1.—Por haber comprobado que vendí ejido o mejor dicho parte de mi parcela de dotación individual a LUIS JIMENEZ TELLEZ, cosa que resulta por demás ABSURDA; debido a que hay una ACTA de Asamblea General de Ejidatarios celebrada

el 10 de agosto de 1981, donde se llegó a la Resolución bajo responsabilidad de la ASAMBLEA GRAL. DE EJIDATARIOS Y BASANDOSE EN EL ARTICULO 76 FRACCS. III Y IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, en la cual debido a mi enfermedad e incapacidad se llegó al ACUERDO de que LUIS JIMENEZ TELLEZ me AYUDARA A CULTIVAR UNA FRACCION DE MI PARCELA por tal YO NUNCA LE HE DADO POSESION NI VENDIDO 2.—Por que cuando hay una compra-venta, entre dos contratantes, uno se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero Art. 2248 del Código Civil Federal en vigencia INSISTO en NINGUN MOMENTO presenta el contrato de compra-venta y ni siquiera recibo que demuestra consentimiento expreso mfo. haciendo todo esto a base de CORRUPCION influentismo, dinero y POLITICA ya que si no fuera así, porque el Sr. LUIS JIMENEZ TELLEZ denuncia el SUPUESTO ilícito diez años después. 3.—A sabiendas de que soy una mujer pobre, enferma de cáncer, viuda de 70 años de edad y que a pesar de mis años sólo me dedico al cultivo de mi parcela lo cual demuestro, con carta de recomendación de la Presidencia del Municipio. ANEXO COPIA FOTOSTATICA DE ACTA DE ASAMBLEA ANEXO (10) POR LO EXPUESTO Y FUNDADO A UD. C MIEMBROS DEL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO SOLICITO: PRIMERO —Tenorme por presentada en tiempo y forma. SEGUNDO —Se aceptan todas y cada una de las pruebas anexo al presente ocurso TERCERO.—Se dicte la Resolución correspondiente en el término de Ley ...".

Con fecha 16 de octubre de 1989, la quejosa presenta un segundo escrito, en los términos siguientes: "..... LUZ VARGAS CRUZ; con el carácter de ejidataria del Centro de Población Ejidal en Santa Ma. Magdalena Cahuacán, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el No. 413 3er. Piso, de la calle Sor Juana Inés de la Cruz, en Tlalnepantla, Estado de México, y autorizando expresamente para oír las y recibirlas en mi nombre aún las de carácter personal a los C.C. Lic. en Derecho OCTAVIO GODINEZ TORRES, HECTOR GONZALEZ MEDINA, FRANCISCO GARCIA VILCHIS Y MANUEL A. CORONADO NOBREGAS, así como a los pasantes de derecho, PABLO RIOS PAZARAN, LUCIANO GOMEZ MELO, ANA ISABEL CHAVEZ ARAIZA Y PERLA ISABEL GUTIERREZ CURIEL, ante usted con el debido respeto y atención comparezco para exponer: Que estando en tiempo y forma para ello, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53, 54 y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, vengo por medio del presente escrito A INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD, en contra de Resolución de fecha 15 de septiembre de 1989, emitido por la Comisión Agraria Mixta, publicada en el No. 54 de la Gaceta del Gobierno del Estado de México; en la que se resuelve en definitiva Privarme de los Derechos Agrarios que tengo sobre el ejido que se encuentra ubicado en el poblado de Santa Ma. Magdalena Cahuacán, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México; Recurso de Inconformidad que se plantea en los siguientes términos: 1.—Se objeta conforme a derecho la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, dictada en mi contra de fecha 15 de septiembre de 1989, ya que los Artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Reforma Agraria, disponen que dicha resolución es inexistente ya que el Artículo 53 claramente establece: "..... Son inexistentes todos los actos de Particulares y todas las resoluciones, decretos,

acuerdos, leyes o cualquier acto de las autoridades Municipales, Federativo del órden común, que hayan tenido o tenga por consecuencia Privar Total o Parcialmente de sus Derechos Agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo dispuesto por esta Ley .....", no dándose en el presente caso los casos de excepción reglamentados por el Artículo 54 de la propia Ley, razón por la cual solicitó de este Cuerpo Consultivo Agrario, sea muy servido de decretar que la resolución objetada resulta inexistente. 2.—Que me inconformo con la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de septiembre de 1989, dictada en mi contra, en virtud de que la misma se pretende fundar en las causales previstas en las fracciones III y V del Artículo 85, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, lo cual resulta falso o ilegal, ya que jamás se acreditaron durante el procedimiento los extremos que reglamentan las citadas fracciones, ya que nunca se comprobó que hubiera destinado para fines ilícitos mi unidad de dotación en el ejido, ni tampoco se acreditó conforme a derecho que la hubiere fraccionado o vendido, toda vez que no se aportaron durante el procedimiento pruebas suficientes para acreditarlo, de donde se concluye que difícilmente se pueda acreditar las causales invocadas para fundar el procedimiento de privación de derechos instaurado en mi contra lo que al emitir su dictámen este Cuerpo Consultivo Agrario por ilegal deberá declarar la resolución por la Comisión Agraria Mixta. 3.—También objeto la Resolución de fecha 15 de septiembre del presente año emitida por la Comisión Agraria Mixta, en mi contra en virtud de que la misma viola en mi perjuicio las leyes del procedimiento, como lo son los Artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, en vigor, ya que de su propio contenido se desprende que el C. Delegado Agrario del Estado inicia en mi contra el expediente No. 86/74-2, relativo a la Privación de Derecho Agrario, como titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 3277157, lo cual a todas luces es incorrecto porque en autos consta que yo soy titular del Certificado Agrario 3277157, y no del Certificado No. 3277157, por lo que al existir vicios, errores Procesales Agrarios en mi contra al iniciarse el procedimiento en mi contra se viola en mi perjuicio los numerales, invocadas y por tal motivo la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, resulta ilegal e injusta y por lo tanto al emitir resolución el Cuerpo Consultivo Agrario, debe de desecharla. 4.—También me inconformo con la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, dictada en mi contra, en virtud de que en su resultando primero, afirma falsamente que hace 10 años aproximadamente vendí media hectárea, lo cual es falso, ya que ni en esa época, ni ninguna otra no he vendido nada, sin que se aportaran pruebas conforme a derecho tendientes a acreditar esta situación, independientemente de ello hago notar que jamás he dejado de estar en posesión de mi parcela, lo cual se robustece y corrobora con la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, publicada en la Gaceta del Gobierno de fecha 30 de diciembre de 1986, en la que se hace constar la expedición de documentación relativo al ejido del poblado denominado Santa Ma. Magdalena Cahuacán, donde se hace constar también en el resultando segundo que se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación a referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido y con el No. 86, aparece el nombre de la suscrita ordenándose consecuentemente se nos expedieron los

correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que nos acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata, documental que también obra en los autos del expediente y con la que indudablemente acreditó que es falso el contenido del resultando primero de Resolución impugnada y por lo tanto sabiendo del Cuerpo Consultivo Agrario, que por ilegal rechace la omitida por la Comisión Agraria Mixta en mi contra. 5.—Me inconformo con la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, en mi contra de fecha 15 de septiembre de 1989, toda vez que en la misma se violan en mi perjuicio las Leyes Agrarias del procedimiento como son los Artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en el contenido de su considerando segundo se establecen claramente los siguientes puntos de violación: a).—En primer lugar no estuvo debidamente representado el núcleo de población ejidal, en la Audiencia de Pruebas, de fecha 28 de agosto de 1989, toda vez que las comparecientes en su carácter de representantes del núcleo de población ejidal, nunca acreditaron conforme a derecho su titularidad como ejidatarios y por lo tanto su interés jurídico para representar, lo cual debieron haber hecho exhibiendo sus certificados de derechos agrarios y no una supuesta acta que ilegalmente los habilita para comparecer. b).—Por que de todas las pruebas ofrecidas, tanto por los supuestos representantes del núcleo de población, como por la suscrita, con ninguna de ellas se acredita conforme a derecho que allá caído en los supuestos que reglamentan las fracciones III y V del Artículo 85, de la Ley Agraria en análisis, ya que con ninguna se demuestra que la allá dado un fin ilícito a mi unidad de dotación que allá vendido o fraccionado mi parcela ejidal. c).—Porque la resolución impugnada pretende fundarse únicamente en el Acta de fecha 22 de marzo de 1980, en que celebra en convenio por la reparación del daño que se me causo, lo cual de ninguna manera constituye una venta. d).—Independientemente de lo anterior existe violación en mi contra en la resolución impugnada, ya que la supuesta venta o fraccionamiento de la parcela, ocurrió en el mes de marzo de 1980, y en todo caso toda acción se encontraba prescrita, haciendo valer a este respecto además de lo anterior que en fecha 30 de diciembre de 1986, la propia Comisión Agraria Mixta, en la Gaceta del Gobierno publicó una resolución en la que me reconoce plenitud en los derechos de la parcela de que se trata, razones por las cuales me inconformo con la resolución de referencia y solicitó del Cuerpo Consultivo Agrario, que al emitir su dictámen, modifique sustancialmente a mi favor la Resolución impugnada. 6.—Me inconformo con la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, en vigor de que en el contenido de su consideración tercero, valora indebidamente las pruebas ofrecidas y desahogos por las partes, ya que fracción de terreno que detenta el Sr. LUIS JIMENEZ TELLEZ, en primer lugar no se encuentra ubicado dentro de la unidad de dotación de la suscrita y también es falso que dicha persona tenga la porción real y material de la fracción de referencia, si no que pretende acreditar con una supuesta constancia de la posesión ilegal, la cual no puede hacer prueba plena en mi contra. Por otra parte el valor la prueba, se le da valor a croquis realizado en forma anormal y contraria a derecho, por lo que no se le puede conceder valor probatorio alguno. Igualmente se hace notar que al valor la prueba testimonial se fundan para ello, en relación con mis testigos en un criterio ciento por ciento civilista, pretendiendo



inclusive ser más papistas, que el Papa, ya que de oficio, tachan a los testigos y no le conceden valor probatorio a los que al rendir su testimonial, fueron acordes y contestes con los hechos a probar. Por último se hace resaltar que al valorar la prueba, claramente se desecha el acta de 22 de marzo de 1980, acto que supuestamente es el origen de la posición y venta de la fracción que detenta el Sr. LUIS JIMENEZ TELLEZ, de donde se concluye conforme a derecho, que no se aportaron pruebas suficientes de las partes para acreditar la compra-venta de una fracción que pretende fundar la privación de derechos agrarios, dictada en mi contra. Por lo anteriormente expuesto y fundado. A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido se sirva: PRIMERO.—Tenerme por presentada en los términos de este escrito, interponiendo en tiempo y forma el recurso de INCONFORMIDAD, en contra de la resolución dictada en mi contra por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 15 de septiembre de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno, en la que se me priva de los derechos agrarios que tengo sobre mi parcela ejidal. SEGUNDO.—Tener por hechas las objeciones e inconformidades que hago valer y las violaciones cometidas en mi perjuicio, en el contenido de la resolución impugnada. TERCERO.—Tomar en consideración mis defensas y al emitir resolución este H. Cuerpo Consultivo Agrario, ordenar que por infundada se modifique sustancialmente la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta; y se deje sin efecto la resolución de privación de derechos agrarios en mi contra y la determinación de que dicha parcela quede vacante en cuanto a su titular ..... ”.

### CONSIDERACIONES

I.—Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 fracción V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 16 de octubre y 1o. de diciembre de 1989, y la resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de fecha 15 de septiembre de 1989, por lo cual se desprende que dicho recurso fue presentado extemporáneamente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, esta Consultoría procedió a analizar minuciosamente tanto la inconformidad que nos ocupa, como el expediente integrado con motivo de la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado de que se trata.

IV.—Que de la revisión y estudio realizado al expediente de investigación general de usufructo parcelario ejidal que se llevó a cabo en el poblado "SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN", municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, así como la inconformidad que fuera presentada ante esta Sala del Cuerpo Consultivo Agrario por la C. LUZ VARGAS CRUZ, Titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 3277157 en contra de la Resolución que emitiera la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en el expediente relativo a la Privación de Derechos Agrarios y cancelación de Certificado Agrario de fecha 29 de agosto de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 15 de septiembre del año antes citado, se llega a la conclusión de lo siguiente: Que con fecha 19 de septiembre de 1988, el Delegado Agrario emite Acuerdo en el que solicita a la Comisión Agraria Mixta iniciar el juicio privativo de la quejosa antes indicada, quién es ejidataria del ejido ya mencionado, manifestando que su Certificado de Derechos Agrarios es el marcado con el número 3227157 e instaurándose dicho procedimiento con este número, sin embargo, la quejosa acredita ampliamente con copia de su Certificado de Derechos Agrarios que el número de su Certificado es el señalado al inicio de este considerando, por lo que existió una confusión con el número de Certificado de Derechos Agrarios. Aunado a esto, tenemos que el Delegado Agrario en la Entidad, señala como causa de Privación de Derechos Agrarios de la señora LUZ VARGAS CRUZ, las fracciones III y V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que acompañe a su Acuerdo las pruebas en que funda su petición.

Que con oficio 4488 de fecha 31 de julio de 1989, el Delegado Agrario en la Entidad, comisiona al C. Ing. José Luis Cazares Lares, para que realice investigación en las fracciones que reclama la hoy quejosa, en el paraje conocido como "LOS PILARES", quién rinde su informe el 3 de agosto de 1989, en el que manifiesta que la hoy privada, ha explotado únicamente con siembra de maíz una área de 6000 metros cuadrados, sin que en ningún momento el citado comisionado, indique quién o quienes están explotando la superficie restante de la parcela que nos ocupa.

Y por lo que respecta en la Audiencia de Pruebas y Alegatos que fue celebrada en las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta el 28 de agosto de 1989, en cuanto a los testigos que presenta la C. LUZ VARGAS CRUZ, fueron acordes y contestes, ya que éstos manifiestan ampliamente que la señora antes citada, trabaja su parcela y que no tienen conocimiento haya llevado a cabo venta alguna en ésta.

Como ha quedado señalado anteriormente, la C. LUZ VARGAS CRUZ, se encuentra en posesión de la parcela que nos ocupa sin que se haya demostrado ampliamente que ésta se encuentre dentro de las causales legales que invoca la Comisión Agraria Mixta en su Resolución para privarla de sus derechos agrarios, por ende, este Órgano Colegiado llega a la conclusión que debe de revocarse la Resolución que emitiera la Comisión Agraria Mixta de fecha 29 de agosto de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 15 de septiembre de 1989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y la cancelación del Certificado Agrario correspondiente, promovido por el C. Delegado Agrario en el Estado, en contra de la C. LUZ VARGAS CRUZ, Titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 3277157, y se confirman los derechos agrarios a la Titular antes indicada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**—Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 29 de agosto de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 15 de septiembre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido denominado "SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN", municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, únicamente por lo que se refiere al caso de la C. LUZ VARGAS CRUZ, Titular del Certificado de Derechos Agrarios, cuyo verdadero Número es el 3277157.

**SEGUNDO.**—Se confirman los Derechos Agrarios de la C. LUZ VARGAS CRUZ, Titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 3277152, de acuerdo a lo manifestado en el considerando cuarto de esta Resolución.

**TERCERO.**—Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y notifíquese personalmente a la C. LUZ VARGAS CRUZ, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN", municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, y dese vista a la Dirección General de Desarrollo Agrario, para que intervenga en cuanto a la explotación de los recursos no renovables del ejido que nos ocupa, para los efectos de Ley. Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E .

EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. JORGE JUAN MOTA REYES.

(Rúbrica)

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

B D I C T O

Expediente Núm. 1357/93

LA SUCESION A BIENES DE CESAR HAHN CARDENAS REPRESENTADO POR SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN.

CISNEROS GUTIERREZ JOSE GREGORIO ABEL, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción del lote de terreno número 2, de la manzana 48, ubicado en la calle 11 No. 147, de la colonia el Sol de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 m con lote 1; al sur: 20.75 m con lote 3; al oriente: 19.00 m con lote 17; al poniente: 10.00 m con calle 11, y que tiene una superficie total de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quedan en la secretaría a su disposición copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad de Noxahuacóyotl, México, a los nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.—Rúbrica.

5630.—16. 28 diciembre y 7 enero

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

B D I C T O

C. MARIA DEL REFUGIO VENEGAS DE GUTIERREZ.

En el expediente 1768/93, JAVIER RUIZ MARIN, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapción en contra de MARIA DEL REFUGIO VENEGAS DE GUTIERREZ, respecto del lote número 3, de la manzana 73, de la colonia Impulsora Popular Avícola de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 2; al sur: diecisiete metros con lote 4; al oriente: 8.00 m con lote 7; al poniente: 8.00 m con calle Hacienda de las Animas, y la construcción en él edificada, con una superficie de 136.00 metros cuadrados, y en virtud de que se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por este conducto para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación comparezca a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las defensas y excepciones que tuviere que hacer valer, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aun las personales en términos de los artículos 185 y 195 del código invocado, para el caso de no señalar domicilio en esta ciudad, en el entendido de que las publicaciones de los edictos se deberán efectuar en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos Lic. María López Gordillo.—Rúbrica.

5632.—16, 28 diciembre y 7 enero

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTO

En el expediente número 732/93, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE GONZALEZ VAZQUEZ en contra de ENRIQUE PICHARDO LOPEZ, se dictó un auto que en lo conducente dice, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena la notificación de la demanda por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda en la cual el señor JOSE GONZALEZ VAZQUEZ, demanda del señor ENRIQUE PICHARDO LOPEZ, la usucapión y por consecuencia la cancelación y tildación del registro número 21, a fojas 77, volumen 7, libro primero, sección primera de fecha doce de enero de 1971, en el Registro Público de la Propiedad del cual reclama la cancelación y tildación indicada, respecto de un inmueble ubicado en la calle de Iturbide No. 201, en Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 23.40 m con Manuel Carrillo; al sur: 22.80 m con Leonor Serrano; al oriente: 11.90 m con Aurora Ortiz; al poniente: 11.85 m con calle Iturbide, con una superficie de 275.14 m<sup>2</sup>, toda vez que realizó el actor contrato de compra-venta verbal con el demandado habiendo cubierto la cantidad que se fijó a dicho inmueble y entregándose al actor la posición material del inmueble y comprometiéndose a firmar la escritura correspondiente ante Notario Público de Tenancingo, México, y el vendedor se ausentó de esta ciudad ignorando su domicilio y paradero y desde la fecha en que le entrego la posesión material del inmueble por más de cinco años lo ha venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y haciéndole saber al demandado que debe comparecer a este juzgado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación en un término de treinta días a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose una copia de la resolución en la tabla de avisos o puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que si no comparece en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código citado.—Doy fe.—Tenancingo, México, diciembre 8 de 1993.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. José Ariel Jaramillo Arroyo.—Rúbrica.

5634.—16, 28 diciembre y 7 enero

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Expediente número: 2333/93, El C. JORGE LEON FLORES, promueve diligencias de inmatriculación, en la vía de jurisdicción voluntaria, respecto de un inmueble ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Méx., perteneciente a este distrito judicial de Toluca, Méx., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 32.42 (treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros) con calle 27 de Septiembre; al sur: 32.42 (treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros) con camino vecinal; que lo separa de Vialidad Las Torres; al oriente: 44.52 (cuarenta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros) con Dolores Romero Pichardo y al poniente: 46.58 (cuarenta y seis metros cincuenta y ocho centímetros) con Encarnación Jardón Pichardo y Serafín León Flores; dicho inmueble tiene una superficie de: 1,500.89 m<sup>2</sup>. (MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de diez en diez días.—Esto con el objeto de que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación se presenten los que se crean tener mejor derecho y lo deduzcan en términos de Ley.—Dado en la Ciudad de Toluca, Méx., a los 16 días del mes de diciembre de 1993.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Ma. del Pilar Torres Miranda.—Rúbrica.

5734.—24 diciembre, 7 y 21 enero.

## JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

C. REYES MORENO TAPIA.

GLORIA MARTINEZ GUTIERREZ, en el expediente marcado con el número 377/93, que se tramita ante este H. juzgado la demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 19, de la manzana 57, de la colonia Evolución Super 24 de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 16.82 m con lote 18; al sur. en 16.82 m con lote 20; al oriente: en 9.00 m con lote 44; al poniente: en 9.00 m con calle s/n, con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto a contestar por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las personales se les harán por Boletín Judicial y lista en los estrados de este H. juzgado, haciéndosele saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en los estrados de este H. juzgado, Nezahualcóyotl, México, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, con residencia en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Miguel Bautista Nava.—Rúbrica.

5621.—16, 28 diciembre y 7 enero

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

En el expediente 2384/93, relativo a las diligencias de inmatriculación promovidas por SARA LEON FLORES, EMMA LEON FLORES, MARICELA LEON FLORES Y ANA MARIA LEON FLORES, respecto de un inmueble ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Méx., cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 34.05 m con Eliseo León Arzate; al sur: 45.84 m con camino vecinal que lo separa de la vialidad Las Torres; al oriente: cinco líneas, que miden; la primera de norte a sur de: 17.78 m, la segunda de poniente a oriente de: 5.58 m; la tercera de norte a sur de: 4.36 m, la cuarta de poniente a oriente de: 5.12 m y la quinta de norte a sur de: 17.04 m, por todas las anteriores con Eliseo León Arzate y al poniente: 41.85 m con Jorge León Flores, con una superficie de: 1,610.98 m<sup>2</sup>.

El C. Juez Tercero de lo Civil de Toluca, Méx., ordenó su publicación por medio de edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación por tres veces en cada uno de ellos, con intervalos de diez días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derechos sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley, asimismo citese a la autoridad municipal, a los colindantes, personas que aparecen en los registros fiscales de la oficina registral del Estado de México, en su caso al poseedor, para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a su derecho correspondiera, transcurriendo un plazo de treinta días a partir de la última publicación y si no hay oposición alguna, se dictará sentencia.—Toluca, Méx., a los 16 días del mes de diciembre de 1993.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Leopoldo Albitor González.—Rúbrica.

5734.—24 diciembre, 7 y 21 enero.



## JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

LEONOR BOTELLO OJEDA

GONZALO BRAVO ALFARO, en el expediente marcado con el número 839/93, que se tramita en este H. juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 25, de la colonia México, Primera Sección de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 25.00 m con lotes 1 y 2 y fracción del lote 3; al sur: 25.00 m con lote 23; al oriente: 10.00 m con lote 6; al poniente: 10.00 m con calle; con una superficie total de 250.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo legalmente a juicio durante los treinta días siguientes contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría las copias simples exhibidas para el traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca y en un diario de mayor circulación en esta ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.—Rúbrica.

5622.—16, 28 diciembre y 7 enero

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

Expediente Núm. 2232/93.

Segunda Secretaría

RAMONA AVILA YESCAS, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación respecto del predio denominado "Tepenepanitla" ubicada en el barrio de Santa María Nativitas de este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 39.50 m con calle Frontera antes, Barranca, sur: 39.50 m con calle Primavera, antes Miguel Lemus, oriente: 122.00 m con calle Verano, antes Bernardo Arrieta, poniente: 102.00 m con Suc. de Juan Cornejo. Con superficie de: 4,443.75 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México.—Texcoco Méx., a 9 de diciembre de 1993.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

5730.—24 diciembre, 7 y 21 enero.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

En el juzgado primero civil de Toluca, se radicó el juicio de inmatriculación número 2214/93, promovido por FREDI RANGEL MENDOZA, respecto de un terreno ubicado en San Felipe Tlatmimilolpan, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.00 m con calle Coton; al sur: 25.00 m con Octavio García Monroy; al oriente: 15.00 m con privada de Jazmines; al poniente: 15.00 m con Gregorio Arriaga Romero; con una superficie de: 375.00 m<sup>2</sup>.

Y para su publicación por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación.—Toluca, Méx., a 29 de noviembre de 1993.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Abdal Velasco González.—Rúbrica.

5734.—24 diciembre, 7 y 21 enero.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTOS

Exp. 1895/93, ROSALINO REYES PEDRAZA P/HIJOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Moctezamo Pte. No. 21, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, mide y linda; norte: 4.93 m con la calle de su ubicación; sur: 4.93 m con el Sr. Andrés Reyes Serrano; oriente: 23.90 m con la Sra. María Beltrán; poniente: 23.10 m con la Sra. Ursula Espíndola.

Superficie aproximada de: 112.58 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 14 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5742.—30 diciembre, 4 y 7 enero.

Exp. 1893/93, MA. TERESA BELTRAN GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en H. del 14 de Septiembre No. 42, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, mide y linda; norte: 8.10 m con Abraham González y Sabino Arizmendi; sur: 8.38 m con la calle H. del 14 de Septiembre; oriente: 47.50 m con Alberto Beltrán García; poniente: 47.50 m con David Acacio y Gregorio Acacio.

Superficie aproximada de: 391.40 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 14 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5742.—30 diciembre, 4 y 7 enero.

Exp. 1892/93, ALBERTO BELTRAN GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en H. del 14 de Septiembre No. 42, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, mide y linda; norte: 13.00 m con Abraham González y Sabino Arizmendi; sur: 13.00 m con calle de su ubicación; oriente: 47.50 m con Suc. de Benito Reza; poniente: 47.50 m con Ma. Teresa Beltrán García.

Superficie aproximada de: 617.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 14 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5742.—30 diciembre, 4 y 7 enero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE CUAUTITLAN

## EDICTO

Exp. 12338/93, ROSA MARTHA ALANIZ DE LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda; norte: 84.00 m con Casas Francisco; sur: 51.00 m con Río Hondo Tepotzotlán; oriente: 61.18 m con Casas Francisco; poniente: 128.00 m con Josefina Noriega.

Superficie aproximada de: 6,374.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Cuautitlán, México, a 29 de abril de 1993.—El C. Registrador, Lic. Jesús Córdoba Gálvez.—Rúbrica.

5742.—30 diciembre, 4 y 7 enero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE JILOTEPEC

## E D I C T O S

Exp. 463/1993, C. AURORA LANGARICA VDA. DE BERRERA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Segunda Manzana, municipio de Villa del Carbón, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 3.53; 2.44; 2.08; 8.87; y 10.70 m con camino vecinal; sur: 19.00 m con José Casimiro Cruz; oriente: 8.10 y 22.00 m con Faustino Jiménez Aleántara; poniente: 21.85; 11.92 y 2.47 m con camino vecinal.

Superficie aproximada de: 667.29 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 9 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica

5750, -4, 7 y 12 enero.

Exp. 464/1993, C. ARTURO MANRIQUEZ ORTEGA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Segunda Manzana, municipio de Villa del Carbón, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 4.00 m con José Vargas; sur: 34.00 m con vereda vecinal; oriente: 28.00 m con Daniel Tinoco Reyes; poniente: 32.00 m con José Vargas y vereda vecinal.

Superficie aproximada de: 570.00 m<sup>2</sup>. Constr. 90.00 m<sup>2</sup>

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 9 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica

5750, -4, 7 y 12 enero.

Exp. 465/1993, C. LUIS PLATA PÉREZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Plaza Hidalgo s/n., municipio de Villa del Carbón, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 5.60 y 7.30 m con Eloy Enriquez Barrera; sur: 8.30 y 4.60 m con Elvia y Elvia Enriquez Barrera; oriente: 13.40 m con Plaza Hidalgo; poniente: 4.00; 8.30 y 3.00 m con Rosa Elba, Elvia Enriquez Barrera y Eloy Enriquez Barrera.

Superficie aproximada de: 163.60 m<sup>2</sup>. Constr. 110.00 m<sup>2</sup>

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 9 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica

5750, -4, 7 y 12 enero.

Exp. 466/1994, C. HONORO VARGAS ZUÑIGA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Loma Alta Taxilaray, Méx., municipio de Villa del Carbón, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: en cinco líneas de: 3.00; 8.50; 27.50; 10.00 y 70.00 m con Tomás Palma; sur: 98.50 m con canal de la Josefina; oriente: 30.00 m con María Soledad; poniente: 57.00 m con Fernando García Pineda. Superficie aproximada de: 4,730.00 m<sup>2</sup>

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 9 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

5750, -4, 7 y 12 enero.

Exp. 467/1993, C. JORGE GUADARRAMA CUEVAS, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincon de Bucio, Méx., municipio de Timilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 100.00 m con carretera; sur: 50.00 m con ejido de Bucio; oriente: 3 líneas de: 58.00; 50.00 y 310.00 m con Bernardo Caballero Nieto; poniente: 360.00 m con Lorenzo Trejo.

Superficie aproximada de: 29,175.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 9 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica

5750, -4, 7 y 12 enero.

Exp. 468/1993, C. J. ISABEL MARQUEZ GALVAN, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín Tuchiuitlapilco, Méx., municipio de Jilotepec, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 30.00 m con Victoria Galván; sur: 50.00 m con Néstor, José y Sergio Rodríguez; oriente: 112.00 m con Salvador Rivera; poniente: 3 líneas de: 80.00; 20.00 y 25.00 m con calle Principal Jorge Santiago. Superficie aproximada de: 4,740.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 9 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica

5750, -4, 7 y 12 enero.

Exp. 469/1993, C. MA. TERESA CARRASCO GUTIERREZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo, municipio de Aculeo, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 25.25 m con Rosendo Cruz; sur: 25.25 m con camino Real; oriente: 21.00 m con Antonio Domínguez Rico; poniente: 21.00 m con Pablo Cruz Martínez.

Superficie aproximada de: 530.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 9 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

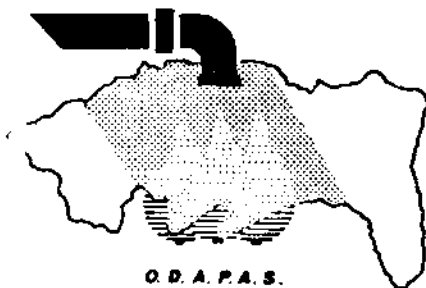
5750, -4, 7 y 12 enero.

Exp. 563/93, PASCUAL VENCTO UGARTE, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 21.10 m colinda con Elías Pérez; sur: 20.35 m colinda con carretera que conduce a Ocoyapan; oriente: 5.70 y 4.46 m colinda con el mismo vendedor; poniente: no tiene medida por terminar en triángulo.

Superficie aproximada de: 105.00 m<sup>2</sup>

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Temascaltepec, México, a 6 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Fernando J. Campuzano López.—Rúbrica.

5750, -4, 7 y 12 enero.



Municipio de Ixtapaluca

EL QUE SUSCRIBE, PROF. HORACIO ECHANIZ VERDURA, SECRETARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ART. 19, CAP. III, DE LA LEY DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL ESTADO DE MEXICO: - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A : - - - - -

Que en el Libro de Actas No. 1 del H. Consejo Directivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a mi cargo, se encuentra un Acta que a la letra dice: Al margen Acta No. 17, Sesión Ordinaria y en su contenido: En la Ciudad de Ixtapaluca, Municipio y Distrito de su nombre, Estado de México, siendo las dieciseis horas del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, reunidos en las oficinas del Organismo Descentralizado de Agua Potable en este Municipio, los integrantes del H. Consejo Directivo, CC. JUAN MARTINEZ DELGADILLO, LIC. FERNANDO FERNANDEZ GARCIA, EUSEBIO MONCAYO LOPEZ, JESUS RAMIREZ IRETA, ING. ADOLFO LIZARRAGA FONTES, LIC. PEDRO ISLAS DEL CAMPO, - MANUEL CAMAÑO MARTINEZ Y FELISA CALDERON CORONA; como Presidente, Secretario, Vicepresidente, Comisario, Primer Vocal "A", Primer Vocal "B", Segundo y Tercer Vocal respectivamente, con la finalidad de sesionar extraordinariamente, bajo la siguiente orden del día; - - - - -

- I.- AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA HACIENDA "SANTA BARBARA", PARA TRASPASO DE MAQUINARIA DEL CARCAMO.
- II.- AUTORIZACION PARA SOLICITARLE A LA EMPRESA "SERRANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." COMPLEMENTO DE PAGO.
- III.- AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA 1994.
- IV.- AUTORIZACION DE TARIFAS PARA CONEXION DE AGUA POTABLE Y DRENAJE Y CONSUMO DE AGUA.
- V.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y REINTEGRO AL H. AYUNTAMIENTO.

Una vez aprobada la asistencia de los integrantes y habiendo quórum legal, el Presidente declara abierta la sesión y el Secretario procede a dar lectura al Acta anterior, la cual se aprueba en su contenido y se firma para constancia de la misma, procediéndose al desahogo de cada uno de los puntos de la Orden del Día.

CUARTO.- En uso de la palabra el C. Ernesto Madrid Omaña, Director del Organismo, solicita al H. Consejo la autorización de las tarifas que requieran en 1994, por derechos de conexión de drenaje y derechos por consumo de agua, mismos que se presentan a continuación:

- I.- Servicio de conexión de agua potable para uso doméstico y no doméstico.
  - I.1.- Para el cobro por derecho de conexión de agua para uso doméstico, se fija la siguiente tarifa:
 

DIAMETRO DE 13 MM. del tubo de entrada:	N\$ 672.28
---	------------

I.2.- Para el cobro por derecho de conexión de toma de agua potable para uso no doméstico, se fija la siguiente tarifa:

DIAMETRO EN MM. del tubo de entrada.	C U O T A:
HASTA 13	N\$ 3,512.49
HASTA 19	4,616.81
HASTA 26	7,542.86
HASTA 32	11,249.28
HASTA 39	14,045.42
HASTA 51	23,734.14
HASTA 64	35,386.62
HASTA 75	52,020.02

II.- Servicio de conexión del drenaje a los sistemas generales para uso doméstico y no doméstico.

II.1.- Para el cobro por derecho de conexión de drenaje para uso doméstico, se fija la siguiente tarifa:

DIAMETRO DE 13 MM. del tubo de entrada:	N\$ 368.37
---	------------

II.2.- Para el cobro por derecho de conexión de drenaje para uso no doméstico, se fija la siguiente tarifa:

DIAMETRO EN MM. del tubo de entrada.	N\$
HASTA 13	1,405.04
HASTA 19	1,846.77
HASTA 26	3,017.17
HASTA 32	4,499.71
HASTA 39	5,618.14
HASTA 51	9,493.68
HASTA 64	14,154.65
HASTA 75	20,808.03

III.- Servicio de consumo de agua para uso doméstico y no doméstico.

III.1.- Para el cobro por concepto de consumo de agua para uso doméstico y no doméstico, se fijan las siguientes tarifas:

A).- Para las comunidades que se les proporcione el servicio de Agua Potable - en bloque y que surte la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), se fija la siguiente tarifa:

**N\$ 283.74 ANUALES**  
**N\$ 47.29 BIMESTRALES**

B).- Para las comunidades que se les proporcione el servicio de agua potable - de los pozos a cargo del Organismo, que son de servicio directo del Organismo, se fija la siguiente tarifa:

**N\$ 188.16 ANUALES**  
**N\$ 31.36 BIMESTRALES**

CUOTA:

De 0 hasta 25	0.62
De 25.01 hasta 50	0.93
De 50.01 hasta 85	1.23
De 85.01 hasta 100	1.51
De 100.01 hasta 135	2.07
De 135.01 hasta 165	2.58

De 165.01 hasta 480	2.83
De 480.01 en adelante	3.19

La cuota mínima a pagar en el bimestre, no será menor a la que corresponda a un consumo de 25M3.

b).- Si no existe aparato medidor, o está en desuso, se pagarán mensualmente - los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

DIAMETRO EN MM. del tubo de entrada.

	CUOTA
Hasta 13	55.94

Si el diámetro en MM. del tubo de entrada excede de 13 MM., se estará a lo dispuesto en el punto III.2.-

III.4.- Para el cobro por concepto de consumo de agua para uso no doméstico, - se fija la siguiente tarifa:

a).- Con medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR M3.

	CUOTA
De 0 hasta 25	NS 0.28
De 25.01 hasta 50	0.45
De 50.01 hasta 85	0.59
De 85.01 hasta 100	0.73
De 100.01 hasta 135	1.01
De 135.01 hasta 480	1.38
De 480 en adelante	1.55

La cuota mínima a pagar en el bimestre, no será menor a la que corresponda a un consumo de 25 M3.

b).- Si no existe aparato medidor o está en desuso, se pagarán mensualmente - los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

DIAMETRO EN MM. del tubo de entrada:

	CUOTA
Hasta 13	NS 11.96

Si el diámetro en MM. del tubo de entrada excede de 13 MM., se estará a lo dispuesto en el punto III.2.-

c).- Para las comunidades que se les proporcione el servicio de agua potable y tengan instalado aparato medidor, se les fija la siguiente tarifa:

CONSUMO BIMESTRAL POR M3.	CUOTA
De 0 hasta 25	0.56
De 25.01 hasta 50	0.90
De 50.01 hasta 85	1.18
De 85.01 hasta 100	1.46
De 100.01 hasta 135	1.02
De 135.01 hasta 165	2.42
De 165.01 hasta 480	2.74
De 480.01 en adelante	3.08

La cuota mínima a pagar en el bimestre, no será menor a la que corresponda a un consumo de 25 M3.

III.2.- Para el cobro por concepto de consumo de agua para uso no doméstico, se fija la siguiente tarifa:

a).- CON MEDIDOR:

CONSUMO BIMESTRAL POR M3.

De 0 hasta 25	1.23
De 25.01 hasta 50	1.85
De 50.01 hasta 85	2.46
De 85.01 hasta 100	3.02
De 100.01 hasta 135	4.14
De 135.01 hasta 165	5.15
De 165.01 hasta 480	5.66
De 480.01 en adelante	6.38

La cuota mínima a pagar en el bimestre, no será menor a la que corresponda a un consumo de 25 M3.

b).- Si no existe aparato medidor, o está en desuso, se pagarán mensualmente los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

DIAMETRO EN MM. del tubo de entrada.

Hasta 13	111.89
Hasta 19	1,329.67
Hasta 26	2,409.12
Hasta 32	3,600.46
Hasta 39	4,502.18
Hasta 51	7,602.45
Hasta 64	11,334.62
Hasta 75	16,653.17

III.3.- Para el cobro por concepto de consumo de agua para uso no doméstico, se fija la siguiente tarifa:

a).- Con medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR M3.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, SACADA DE SU ORIGINAL, QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

H. CONSEJO DIRECTIVO



A T E N T A M E N T E,  
EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO  
DE O.D.A.P.A.S.-

C. PROF. HORACIO ECHANIZ VERDURA.